

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8

Cuaderno No. 100

Año 1730.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por doña Rosa Ordóñez contra D.
Gregorio Estroz, sobre divorcio y asignación
de alimentos.

CA-301

CAS 59

DOC 513

F. 37 (Caratula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra O. Legajo N° 25, cuaderno N° 513.

Autos que sigue
Por Ordenes
Contra
Gregorio Estor
su Maxido Cole
di.lovacio, y ali
mentos. Se
nialados p.
la Just.

Quies
El Maxques
de Malensa
Es.

~~Imp. de~~
~~Houers~~
~~Office~~

1730

C-1730

Remite al Fiscal p
nario D. Fern. Carrillo

enforme de Lora Ordonez

decretos. Año m.
echo a pugnador de de = dire

El Sr. a que
rias de la Suplicante
el decreto de 22 de sep.

umpla puntual
veido por VE en que
dar que se le notificare

mente con la
canta luego y sin dilata
merradas que le estubie

paga los al
Consejos son a fin de
deota. diez y nueve mese

encomi que se
cientos y cinquenta y dos p
alata mente al Provisor

ando Exe
decrete Arzobispos y Con Rel
de un mal genio y de Praxado natural

ax por Dece
aunque p todos motivos Opuesta a Razon
y justicia asi por los Contrarios Procedim.
de la duplicante como por su enfermedad

22 de
y Creida edad Lopez uadio a quemian
Idare de poritar a la duplicante en la Casa
de Recogimiento de mugeres Veladas so

de
lo a fin de embarraron Portan y regular
medio el duplicante hiciere diligencia

de
de que se le notificare el referido decreto de
22 de sep. pero Instruido el Provisor

manera y
asi por los decretos pvey dos p. Ve to
mo poner. Senior del proceder. faltale

salud Edad de la duplicante con su a
Costumbrada justificacion nando

dar suauto I que fuere puestalen
ad I mediante ella Conquis se
ficare el referido Decreto de 22 de
bre al referido Armado el dia 22 de
presente I aunque pasado el termino
I alai mas nolo obedeciendo ynfixiéndose
e deerta Contumacia I aduxera de una
tural ynpradoro animo enarritia ala
Replicante Coniza quota tante enua
Como la de ocho p. en cada un mes para
la a limentos quando diuiente todo q.
adquiere en suata correspondencia genal
desueltado y edad porcuio motivos y vi
vix en menos onerta libertad a aban
donado ala replicante I rinduda solici
ta demorar Concafrichado empeno
la exirucion de lo q. esta deuenido no sien
do permisible, asi por lo susto de la causa
Como por la materia de Alimento que no
admitte ninguna espora por ser previa y e
suentiva y luesto terminos atendiendo
ala sueldia en que Incide y sea cura
De pidez dize Laaia Por auerada y con
vita de la diligencia actuada ala 22 de
del referido Decreto de 22 de sep. ya
la calidad del aprehuimiento en el carce
nido que diño haerle Sedara la Prohibi
cia Combeniente de adeseñux y de
mandar dar la que se requiere apremi
ando aloho pregonio extior, y que sea
puesto en la carcel no admitiendo de
escrito alguno sobre la materia hasta

ALL OTHERS.

In fura de Comendado
por me e m' enlois do d^e
ceto: Enstauraron expe-
dido: E questa parte
dele de testim^o lito pidiere
Iauilo prongo quando lha
mo Comprouer del d^e. Con-
ploma Eduardo defalam
Procurador de Camara =

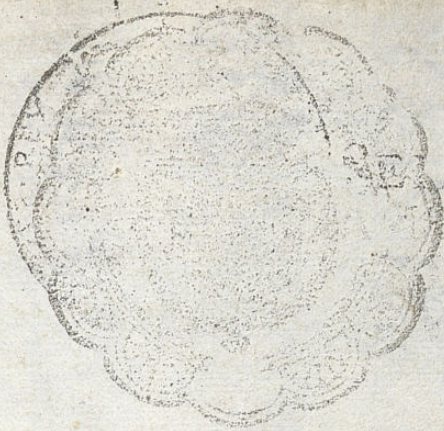
Dr. Juan de Paula y Labrador

Henry

L'Escoygue de Salazar

卷之四

10
4
11



2107291

LOTERCEBO, VI

DE MIL SETECIENTOS

Y OCHO DÍAS

DEL AÑO DE

Como se

PARA LOS AÑOS DE

1747. Y 1748.

Notifíquese a Gregorio de los Rios pagu...
y sin dilación

alguna la Me... cosa ordon... Verina de la Villa de Ch...

adadas y le estubie... cay mujer legítima de Gregorio de los Rios, maestro

de herreria que los de las obras del Real Pó...
se en el prendio del Callado Puerta al...
dore que por decreto de este Superior...
al S. Auditor de la Guerra. Se dio Comision para

con apercueru... que diese providencia sobre que su marido la ha...

miento y deno... su tierra como alimentos necesarios para su...

hacerlo sedara... la Comandante Representado por la Duplicante se...

providencia com... mandando le diese la Comandante y limitacion de...

en el... que siempre violentamente desde el mes de octubre...

del año pasado de setecientos y veinte y quatro fue...

pagando en diuersas veces y entera asta el mes...

de abril del año pasado de setecientos y veinte y...

en el principio a la Duplicante y despues al...
quedexo destinado para la cobranza de que se le...

haciendo verias y aunque sea solicitada al...
por los otros asi por escrito como de palabra no...

arido posible continúe la cobranza dando por dis...

culga lo tan mal como la cobranza y Con efecto esta...

debiendo los alimentos de diez y tres meses que...

y porque la duplicante sea la Cargada de años enferma
y por la misma experimenta Notable Necesidad y gran de
para tanto que la ha este chado abenirse desde la Villa
de chancay aponerse al pie de Oca. Para que con
gran justificación y piedad se mande que
dho Gregorio, este luego y sin dilación le pague
los dho Ciento y treinta y seis pesos Conmas los gastos
que causare y que asimismo le de otros doscientos pesos
para bestirse Respecto de allarse la duplicante desnuda
y total yndignia sin otro Recurso ni amparo que
poderosa mano y misericordia que sea de la Señoría de la
Con la duplicante de viendo la su oña poner en su alta
prension y cristiandad que el dho Gregorio este sea
Condenencias ajenas de su profesión Como es tener Cal
peluca y otras banidades y iguales a dhas banerimient
y propias deste paen sin que al mismo tiempo le falte
nro para otros gastos publicos escandalosos y mu
cerbos faltando como otros y de entendiendose de
tener su legitima mujer portandose de esta suerte
odio del Santo yndisoluble Sacramento del matri
monio =

y porque la duplicante sea la molestias que
amenadas Nerue de quejarse del dho Sumando por la
ficultad que le quera Respecto de ser pobre de hecho
zida sin salud y forastera sea de servir Oca de man
que el dho Gregorio Sumando la socorra de la forma que
expresada y que en el dho Recurso de dos meses lo de pade
xecutar sea apremiado a ello veduriendose los ochos pe
de alimento adier y seis cadames Encastigo de faltas
a su obligacion que es esta obligado a alimentar a la dupli
te y consta de la Testificación que se presenta con la
leminada necesaria y que asimismo esta Con el dictat
que se proveyere ochas las diligencias y executada en su
birtud la cobranza de todo en la forma que se duplica
buelban originales a la duplicante Para en guarda de
derecho y que en todo tiempo conste Con lo que =

Se da fide y su fide con la mayor veneracion y rendimiento de
bade mande que el dho Gregorio Marido de la duplicante
le pague luego y sin dilacion la cantidad expresada de lim
de los doscientos pesos para bestirse y que lo execute im
endole la pena expresada o la que la gran justificación e
Oca fuere servida para que mediante ella se le de
y premiados a lo que due y que esta testificación y fide

quese proveyere sele buelta original para enpaga
desu derecho y por la causa y pauto en las ocasiones
se ofrezcan y en todo se parea fererá bien y mejor
de la Grandeza y Cristianidad de V. M.

Stando en el Puerto del Callao en
vicion de la ciudad de los Reyes
en veinte y tres de octubre
de mill seiscientos y veinte
y siete años el de V. M. no tiene
el Sr. Don Francisco de Almeida
alcaide de la Plaza en su
persona de que doy fe

Francisco de Almeida
Ego Dm.



Un real.

SELLO MERCERO, VM REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y VEINTE,
VE VEINTE, Y VEINTE Y UNO

PAGA LOS AÑOS DE

1727 Y 1728



BELLO QVARTO. VIERA II.
 LLO. AMOS DE MIL SEISCIENTOS
 Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
 VE. VEINTE. Y VEINTE. QVMO

PARA LOS AÑOS DE
 1744 Y 1745

Yo Don Diego Delgado de Salazar Excmo de su Mag.
 del Trib un. Superior de la Guerra - Testifico
 y doi fce en la manera que queda y aluzar de dho q q
 Decreto de su Superior Gobierno ganado age dimento de Ro-
 sa Ordoney Muger Legitima del Cap. Gregorio Ennos, redia
 comision a el S. Conde de la Torre Auditor Gen. de la Guerra
 gane q diera qre bidenia sobre que el dho su Maxido le
 ay y viva con los Alimentos ruy años gane a manu tenion
 combita de la dha Veget en racion e Informe q sexual m.
 tubo de la gante qre bue Auto se Señala en fmando que
 el dho Cap. Gregorio Ennos le gagan gane ruy alimentos
 en la dha M. y dha qre or los queley ayan de racion de de
 quimero de Dombre del ano gado de mill Setecientos y Ve-
 inte y Quatro y que aue de gagan el M. y dha gado y gane q
 conge age dimento de la dha Rosa Ordoney y demandado sexual
 de dha S. Conde de la Torre do la queyente Testificacion En
 los Reyes del Treuen V. einte y uno de Mayo de mill Sete-
 cientos y Vinte y Cinco años =

Diego Delgado de Salazar
 de la Guerra

En el 1 de Abril de 1745 ante este Sr
 otorgo Poder la dha Rosa or
 doner y seguir su Causa en el p. gado eclesiastico en favor
 de su Bay Luido y de Joseph dellano y Baldy
 Camu en el mismo p. per ruios los 8 p. y poderes de
 mandar

1835

Received of the
Honble the Secy of the Navy
the sum of \$1000
for the purchase of
the ship "Albatross"
on the 1st day of
Jan 1835

Wm. A. R. Smith

Remítase. ael Sr Auditor general de la
Guerra para quide providencia la mo cr
bre lo quela Sup. Representa lo Ex. S.
may Agosto. 6 del 25 =

Para ordenar a Muger lea. de Diego
no están puesta aior. de V. dice
que por primero y segundo decreto
de V. que parian el oficio del q
crucano de la guerra D. Diego de sala
sar. mando V. q el oho su marido
la anidise con ocho q cadamer que
los Señalo el or conde de lus torres
Auditor de guerra como consta de
la certificación q presenta los qua
les para haver decobranlos apañados
muchos enfados, y hauyendo ocurri
do por dos meses queriénden y re
presentado su necesidad no eleen
pagado aunque baxas boni. sea re
cuerdo al referido D. Diego de
salarar por una mano le soco
ria y despues sele aserito al
Callas donde asiste pens aun no
aquerido re. ponder siendo asirí
quino le falta conque pagar pues
es Mro de guerra y traua

En los Reinos del Rey N. S. por
particulares, de que se reconozca
la malicia con que no se de ver
pecto de que guerra de violencia
paga; Y como En los otros dos
Memoriales tenidos y representados,
sealla en Merita amista
dad comprando pte. Castejo
clavos y otras cosas para Petrona
chillona Con quien esta de lo
publico en una inteligencia de
sea de servir de mandarlo Casti
Y que el oho. su maxido se pague
solo. debiere mandando que
asu Costa sea efetuado y multado
Y que esta Comision se cometa a q
quiera Ministro Con apercun
miento que los muer que Corrie
ren en lo dia delante este obligad
a pagarlos preuio y puntualmte
En quedi Lugar aque para
Cadame sea necesario o cu
rrir a este Superior Gov. no ad
poner la suplicante una pobre mu
ger Vusay enferma Como q te
ner su hantay en la Villa de
Chancay Y que de venir a esta.

Cuidad y Cantidad tan cor-
ta y tan amenerudo se si-
muchos y inconvenientes no
sundo. El menor es enfado
de apearse en casa ajena;
2.º y Seade Sexun. Del con-
puciente que lo ha Gregorio
es detan mal natural que
pensar se suale de Caval-
los y amas de onre años es
asi lo etae feutando ya
bra quatro meses le puso de
boxris suponiendo muchos
mal dantes interior de dur y en
estos terminos. Ouxrela supli-
cante apedir remedio ala
superior justificacion y can-
dad de V. E. por tanto =

A V. E. pidiy suplica con todo ven-
imiento de suaa de mandar
segun y como Uuapido de en-
que spera veruir mnd dela
poderosa mano de V. E.



General.

SELLO TERCERO, VM REA
AMOS DNI SEPTIEN
Y DIEZY OCHO DE MAYO
VE. VEMTE. Y VEMTE Y VRO.

PARA LUI AIO DE

1716

El ^{no} ess. de la Guerra para ^{mo} or
la sup. testimonio de lo q constare en lo savta
para guarda de su derecho Lima y Mar 20
del 25

Rosa ordóñez Muger legítima de
Gregorio Estróiz Muger de herrenolli
el Duero del callas puesta alor de l'le
Dize que por dor de excoos de l'le come
tidor alos? Audieci de la fuerza seman
do que el oho sumarido la a Cuñes e
Con la cortedad de ohoj e cadamy
por quales de canpagado a costad
muchos otros viages y Conovida mo
de l'le tras porque con las Ocupaciony del
Audieci y del scrivano de laque
ya no se le puede hablar para la Co
branza de cadamej; El manido de la
deplicante de esura quanto y de su
parte; El como esta en forastera de
de sea de la villa de Chancay
donde tiene su residencia; quiere
tener en su poder el testimonio con
que Ournir todos los meses la perso
na que se pare a Eziuir los ocho p.
E que en el Conite la obly. que los
sumarido tiene de antmala todo el
tiempo de su vida Contan conta ante
Respecto de haueer onne años no
aze vida con ella Del estar si

22
empre viueno mal amistado
manteniendose assi a guerra
Sainu Tanegalos Contra el te-
mon de Dios de casa d'ant.
Poreanto

A Vc pide y suplica Contodo
Vendimto Desiaua demand
que el scrivano de la guerra Cel
el thestimonio negado de
escusarse Conningun paxte
para q mienras viuiere lo
pueda ella Olapensiona que se
nalare a paxemai y Cobran
a los sumariados los ocho
Cada mes Enquexreziura m
Clapiedad y grandez del
8

so
all
lto
S
Lo.
nd
Ced
to S
ete
16
Se
un
rop
m
el

CHILL

IN



SELDOTERCEPO, VIKIAT,
APOSBEHELSETECEMMS
VIEZYOCHE, DICEYVMS
VEVEINIE, VEIPIEYVMS

211101

W

~~68-6~~

Lu
m
Cu
m
or
eq
b
m
L
m
ma
El
cia
tax
Ca
La

Qualquiera de los Hechos. son
 nientes. A la Guacima yon de esta
 Ciudad apre. Cona indize Nuyelena de Jironia
 mra. a bre. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 pzo. A bre. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 que pague ala. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 sup. Coquele. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 ita. A bre. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 Los alimentos. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 asignados. Con. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 mas. Las Corras. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 Las diligencias. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 cias y execu. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 tare. y tubere. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 causada. sobre. dda. en la causa. Feuta. y que ha
 la materia. dda. en la causa. Feuta. y que ha

Suma 26 de tiene de poder a limantare sin
e derte conto como es preuio lo

tenere de 12 deite conyponderable a fan quien
Cofula sumanuten. Inten que

~~12~~
~~12~~

deha sumanido satisface loochos p. qu
cestan assignados en cada unmu y la
inebeldia conq. prorede para sube
fauion d'arnotibo et incenante a fan
de la necesidad que es perimento

y hauyendo corrido cinco mes res
to de ver adelantado de paga por la pr
pia laron de vera limentare. Esta de
endo quarenta. Con mas veinte y o
chos y sei de la Costa d'arnotibo

La contumacia de no quera pagar
sin es a fuerza de apremio y de

genial que por la un escriuano al
callas anotificalle la diligencia que

esta a 4 de no sei p. y tres y sei
d'edieron a Diego de legado de sala

zar Por los dros del mandamiento
esta a 2 y diez y ocho p. al

escriuano y theniente que fueron alca
alafuccion de dho mandamiento.

Como consta de dho. Presentad
coneste d'las dhas Cantidades d'imp

Lochos. Veinte y ocho p. y sei de
juntos con los quarenta de los

mentos q. se befa a farer d'imp
La d'ant de sesenta y ocho p. y sei de

~~12~~

10

Los quales no Pagara enotra forma
quens sea en virtud de los supior
ordenes de M^{te} Iparag tan justa
Causa tenguel efecto quel duplican
de dhrta ^{ta} Recua demandar.

A V^o pide y sup^{ta} a de Recua demandar.
que el referido Greg^o y los sea
apremiados conforme a d^o alijado
y satisfacion de los otros Recuados
cho por y sea a pover conforme
afuticia que pide y espera veruier
conbienguenes de la poderosa mano
de M^{te} y fura a Dios nro V^o y
acta euz. + quohada d^o e c^o
oy verdadera y la mofenda eanti
leer deuday Por pagar

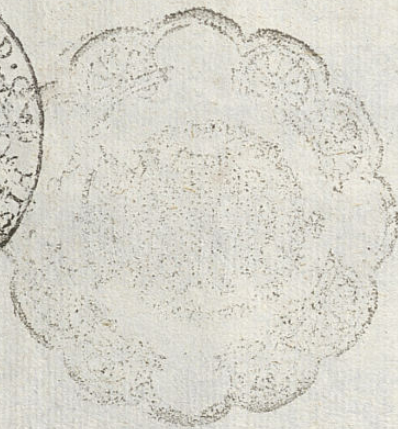
Otroi Pide y sup^{ta} a de Recua demandar
de los Greg^o de los pa
que a rrimis mo los otros y gastos
de causa hualala sea Porja de los
pjos y sea demandan de

171

1711.



S. J. C. T. E. T. O. R. O, V. M. F. E. A. I. A.
S. A. D. E. T. E. M. I. N. O. C. E. T. E. T. E.
A. B. E. T. Y. C. O. M. O. D. I. E. T. Y. V. I. R.
V. E. V. E. M. T. E. V. E. L. I. M. T. E. Y. V. I. R.



PATA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Provisión de D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

Recien el Rosa Orosos Dorez y mejor
por la Lora al Puerto de la Ulla ala
Exeucion de On Mandant al apremio
que se espache Contra Gregorio el
taos al traido y los Mineros que
staca Demando y diligencia que
se gane gana Recusar el onero que
se gane en el traido de do Manda
minero y de do de do
Recien el Rosa al M. 22

On M. 22

Recien el Rosa
17

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans most of the page.]

Peribideha, ^{ra} ~~amordor~~ ^{amordor} ~~mayor~~ ^{mayor} de gregorio
 e ~~hos~~ ^{ochos} ~~pelos~~ ^{pelos} ~~portayda~~ ^{portayda} ~~alca~~ ^{alca} ~~hao~~ ^{hao} a ~~exequiar~~
 e ~~decretado~~ ^{decretado} ~~de~~ ^{de} ~~26~~ ²⁶ ~~de~~ ^{de} ~~enero~~ ^{enero}, ~~de~~ ^{de} ~~76~~ ⁷⁶
 de ~~re~~ ^{re} ~~cientos~~ ^{cientos} y ~~bein~~ ^{bein} ~~tiacho~~ ^{tiacho} ~~años~~ ^{años} y ~~la~~ ^{la} ~~mi~~ ^{mi} ~~pad~~ ^{pad} ~~de~~ ^{de} ~~bo~~ ^{bo}
 Joseph de vera ~~escribano~~ ^{escribano} ~~de~~ ^{de} ~~pro~~ ^{pro} ~~bin~~ ^{bin} ~~na~~ ^{na} ~~lima~~ ^{lima}
 marzo 2 de 1289

En 8^a

Juan Gomez
 delosreyes

Remítese al Alcaide
 de Ordinario Miguel Agüero de los San-
 tos para q luego y sin dilación alguna
 apremie a que
 Jna Ovdona mager legítima de Gregorio
 gorio el menor de estos Puerta. a los pies de S^e. Dice que
 a que pague Como Contra de los Autos que demuestran
 de la digna la purificada piedad de S^e.
 a la sup. las demandas que el otro marido le ali-
 mentadas que diere Contra Caridad de ocho pesos enca-
 da un mes para sus alimentos. y por
 se le tienen an hallarse en forma y desualida
 enadas por la para la cobranza de esta Cantidad. an.
 Concido dos años y tres meses, sin que le
 con de sus ali- haya acudido Con Caridad. Algunas
 mentos, y to y le esta deuiendo doientos y doze
 do lo que le peor y esto no los podra cobrar menos
 hubiere de lo mande Con el apremio que fuere de su
 sup. aduirtido Como adado Lugar sus
 de nterax

Contumacia en otras ocasiones y lo pexu
sin dar lugar de las dilig^{as} que constan en ~~los~~ Auto
de guerra en cuya atención

1^a Ag^{ta}. Pide y sup^{ta} que haviendo & demora
acurridos de los ~~los~~ Auto y de Cuetos Lerma de
gr^{no} no
sup^{ta} con las demandas que sup^{ta} y sin dilación

Uao 15 de ~~los~~ y diez y seis pesos que importan ~~los~~ de
año de 1130, años y tres meses desde el mes de marzo

2^a hasta el presente pues mediante
lo buena piedad y justificación de
espera el que se pague otra cantidad
y lo gran algún alivio en la suma po
la que padere y desamparo. pide just
y la espera de la po de otra mano de

En la ciudad de Torreyes de la Seru en vicio

18
del Sunio de mil ochocientos y treinta años
el Sr. Juan de Campo Obispo de aquien y de
lano Juan de la Cruz de la Audiencia
de fidoz perpetuo alcaide ordinario y su
escribano actual de esta dha. Ciudad y
su partido don Juan de la Cruz. Subpoa res
ludo estos autos y este memorial con el dho.
to al prouido de su tra en diez y siete de
nio de este presente año y en la bñdad y con
bita de dho. auto dho. que mandamos y manda
redes pache mandamos de premio contra la
persona y personas de Gregorio de Castro y
la cantidad de los cientos y diez y seis pesos
quedare dho. y pagara a dho. Ordenes de
Lisboa ma mifer por haue de ser naído
por una de alimentos a la dho. de dho. Roje
los en cada mes y a los Comidos de dho.
y sus meses que se paxtan la dho. fñda
cantidad de los dho. cientos y diez y seis pesos
y en lo prouido mando q se faga

Don Juan de la Cruz
Defensor Lano

Don Juan de la Cruz
Defensor Lano



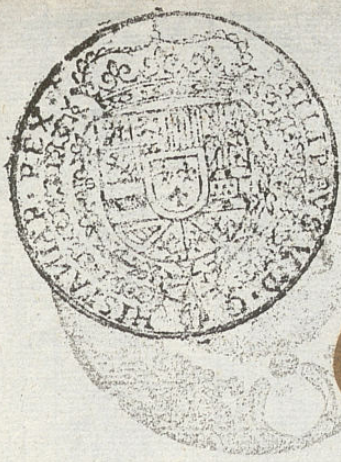
Chapel.

SILVOTERCEPO, VM PPAAL,
AMOS DE MUSE THE CILMOTOS
A DEBYNOCHO, DIEZY MVE-
NEVMEITE, Y VEMITEY VMO.



THA 103 A104 DD

MAY 1712



En un quarto.

SELLO QVARTO, VM QVARTO
LLA. ANOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE
Y VEINTE, Y VEINTE Y NVE

PARA LOS ASESORES
1719. Y 1730

*Don Juan Aguero y de los
Tor. chanciller m. de esta real Audiencia revisado
y papeo al calde Ordinario y Surde aguas auto
de esta dha ciudad. y su Jurisdiccion por su Mag.
mando de la Regencia de esta Ciudad. O qualquiera de sus
tenientes que luego y sin dilacion alguna que sea, requie
ra a los Cones de m mandam. por Vna de Oidores m. p. e. i. b. i.
de Gregorio de estos ap. m. i. s. al Surdho. que luego
y sin dilacion alguna de y papeo a la dha Vna Oidores su
muse la cantidad de documentos y de referos que se le estan debie
do por razon de a lim. a dho. p. en cada un mes por quanto
por de ceto de este Superior Gobierno se me esta mandado con
bita de dho de ceto y de mas auto prou. uno en que lo tengo
mandado a si lo qual se p. en forma y conforma de lo
con los Costos de su cobranza. por esse m mandam. que es p. en lo
reyes de la Lexu en a. i. e. y uno de S. m. de mil setecientos
y treinta a. i.*

*Don Juan Aguero
y de los Tor.*

Don de los Alcaide de los...

Carlos de Vez...



Un quartillo.

SELO QUARTO. VNO QUARTILLO. AMOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NUESTRO REINTE. Y VLTIMO Y VNO.

Com. C.

PARA LOS AÑOS DE

1729. Y 1730

Traslado sin expensas las obras de S. M. puestas aler pús de V. E. D. Rosa de Noro. Dize que ante el Promotor y Vicario General de este arzobispado está pendiente y siguiendo la Causa con D. Rosa de Noro de ordenes en el Excmo. sobre el Divorcio y Separación del Matrimonio y Separación de la persona de auto p. el mes de Sep. del año pasado de Set. y V. inter y ocho en que de comun consentimiento de las ptes. mandando que se juntasen a hacer Vida Marital Casándose el Sup. en a qual Tribunal. Lo que m. que por misas de la suma contribuir como así lo executó y se le notificó. Pero se negó a Cumplir con lo principal de esta determinación. En fianza de Sup. llamo a admitirla en su compañía y a hacerle aquellos buenos tratos propios de la obligación de su Estado.

Desaí que ahora se le a requerido con Decreto de V. E. librado a ptes. de la D. Rosa en que se le manda apremiar para que suplique los alim. de los y su me

328. Suppose de vers le a Navon des che p⁸.

Cada uno que montan docientos y to
mas de cada Sena
mandar de Mea. O que Sen

mita al Juz. eclesiastico donde pende
la Causa principal

18
V. Vicario Genl pagando le los y sueldo
Entonces haviendo corrido como a
lo Excmo. P. lo qual
Al pde y sup. y suenendo por suen
tado oho V. m. auto. P. m. y do gen
do Promotor y Doctores de V. m.
S. m. de mandos y de M. m. el
Librado aora ap. m. de la sus oho
y de M. m. al Promotor y V. m.
En auto tribu. m. p. m. de la
Causa p. m. de determine lo que p. m.
de M. m. que p. m. con m. de M. m.
re. m. de la p. m. de V. m.

En la Ciudad de los Reyes en nueve de Sep. de mill. e. lxx.
y treinta notifique a h. m. de la m. de la m. de la m.
manda dar desta memoria a sus M. m. de la m. de la m.
curador en. de la m. de la m. de la m.

Montiel Davalos
Ina. de la m.



En querrellos



DELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

A LOS AÑOS - 2

1717. y 1730.



[Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom left corner.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom right corner.]

Suplicante Satisfaca
por alimentos que se le mandaron con
viuir a su
a Lordones su
Mujer axazona
cho pero encada
n mes; y se le no
tificara que si
nada tante su
prete y pedir so
ne otros alimentos
por su curra al
Laovior y vi
ario Generali
este harobugado

Se presento ante Vex.^a fallando
aquella independencia y pondeando
necesidades y falta de medios para
mandar a sup. q. le conduir buue
se con la dicha cantidad y por no
hauendo hecho en dies y siete meses
que consideron aida el de degen
bre de mayo proximo pasado
de detencion y de interdiccion

1228
Donde esta pendiente
de la Causa de
Dionasio Lima
5 de Marzo de
1228

Compania De A. Decreto
huyendo a Alcalde Ord. de en
y Despacho Mandam. yendu
hid le datusio hienso hiednag
per os de los a hnd. Coarao
que hiedro Carta de pago legi
Comita de la Coleta de ella
esta Acontunat. de dno Mo
dam. y demuestra en denu
forma, y des que an Conu
folos Enio Meos que Mon
una rentag. Sin embarg
a Conseguido Despacho del
pana de dno. le pague de
ta dno pndendo de uenue los
que a prosedido Con Relator
menos a suutada a la Vn
Inres pecto de q. entodo Cobrar
Con Matrisa pues metende q
dno. le Contribuya Con dno
y dno. j. Cada Me, los Ocho q
De A. le Antiguo y Oras hnd

Monica

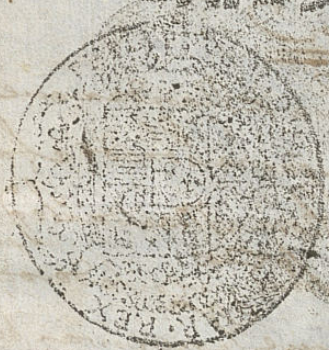
Maon. on y del Real. delikto
sobrigado Callando en el ed. y. on
Aquel Socorro yendo Lugado la
signacion hecha por V. E. a. y de
promp. el Sup. de adatos fuesen los dos
Cuarenta y. de los Cinco Meses and
Conrado en Cuios terminos no gaxe
ved. y fundam. gaza que el Sup.
expensamente las Proletrias q. intentas
hacende la dha. D. Rosa de la que da
motivo a q. dure el Sup. de la de
manda de separacion de Maon.
por q. el Sup. esta promp. a. y de
la endu Comp. y el Sup. Con la dha. dha.
y an lo bene represent. en la causa
en Cuios atenz. =

Al V. E. de y. ca. de Maon. que
se suspenda el Despacho porado a fa
vor de la dha. D. Rosa y Mandar q.
sobre los dnos. a. Maon. y en lo de lo de
mas que tubiere que representas su
ved. de V. E. en los autos de dha. de
manda de Divorcio. En q. V. E. a. Maon.
de la Mandada de V. E. a. =

11

Enquerido

SE LLOUVARTO, VM QVARI-
LLO AMOS DE NIEL SE TEGIM-
FAY AIEZYOCIO, DIEZY VVE-
VAVEMEITE, Y VVEMITEY VMO.



Nota: Quando os Reis e Príncipes
são de idade de mil e trezentos e
oito dias, a R^a nos fizesse o Decreto
sendo a este Memorial a R^a e a
meu Encomenda de que do fce

Balthazar de Souza
S. de S. M.
23

Cristóbal. Calano. en nombre de Gregorio
 de Hestros. Marido. de Dona Nora. Exponen los
 Autos. que ha seguido sobre el divorcio y separación
 del matrimonio y demás deducciones. Respon-
 diendo. al traslado. del escripto. de f²¹ Dijo que
 la Justicia se hade seguir V^{ss}. de menos preu-
 lo que se alega. haviendo como. tengo. pedido en el
 dicho de f²¹

Pues. a mandando. en parte. a que haya a su
 Casa. la dicha. su mujer y Virib con ella ma-
 ritable. mente. acceso la contubernio y hace. todo
 quanto. es de su obligación y a que pudiere. competir
 se le. haviendose. movido. acceso deliberacion por
 el deseo. que tiene. de conservar. a quella. a la
 y so ciego. que deve. haver. entre los. Conyuges. y es-
 cusarse. de las. molestias y hostilidades de este
 litigio de que tambien. participa la dicha
 Dona Nora.

Aunque discurre. que este. accanamiento
 es. simulado. y fingido. se engaña en entender
 lo. por que. seria. mente. lo tiene. hecho

Y desea poner fin y término á las disensiones
que ánterido reduciéndola á su Compaña
para atenderla conforme á la obliga-
ción de su estado =

El recelo que yncinúa es muy remoto y
distante por que la misma experiencia
á creditara lo contrario y con ella se des-
ganara de lo que ymagina sin que le asista
motivo para esperar lo contrario

Vi. el dicho escripto de f. 21. sea una
clausula signa. de notarse. ni que de muestra
que en parte. consabe. Sentimiento ni
calor alguno y la que esta rayada. de que
se remite los agravios y molestias que le
a hecho. Nece en que se a pauto de su
compaña en la forma que se expresa
en la demanda de f. 1. sin que le ofenda
su honor y Credito. =

En cuos términos. note. asiste rason
alguna. para querer fundar que sea contra
en parte de que la haya maltratado ni
ofado. de asistirte en el tiempo que hizeion
vida. maxidable. por que. Siempre. la asis-
tio. y atendio con todo. cuidado =

Lo que representa en orden a que en
parte. síte. escandalo sam^{te} es una ynpos-
tura contra la Verdad. ofensa de verdad

Accidentes habituales. que padece pues. es notorio
 que se halla enfermo continuamente. y en
 peligro. próximo a morir y este. es el princi-
 pal motivo. que átemos para desear. la s'mon-
 maridable. y así pudiera la dicha. Doña Rosa
 o su Procurador. que es. el que síndica. ordenó
 dho. escripto. excusar. esta sindicación y mucho
 menos. la vista. del alcancamiento. de m'n parte
 en desistirse de la demanda desta

De que se sigue. no es necesaria recaución
 alguna para. que la dicho Doña Rosa. vaya
 a vivir con m'n parte. pues. puede determinarse.
 a hacerlo y ejecutarlo. sin el menor re-
 zelo. a seguridad de que no. solo. no experimenta
 ra Daño alguno. sino. que. antes. sera. atendida
 en cura atención.

A m'd. d'ido y suplico se sirva de. mandar. hacer en todo
 como. heuo. expresado pido Justicia

pt. de Lep. 22

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de
 Set. de mill Setecientos y Veintey ocho Año del
 Don D. Andrea de Murua Canonigo de
 Terciaría de esta S.ª Iglesia Metropolitana. Carta de
 Puma de Siquador Canones de la S.ª y Vicario
 Sen. de este Obispo de Lejos esta Retencion

La Carta con su suya pida los Autores para proveer
 y hauiendolos visto de Común consentimiento de
 los pastores Mando que Gregorio de estos y los a
 nes sus sucesores continuen hauiendo Vida Mando
 dentro de tercero día notificandosele al Ma
 la trate con el Amor y Caridad que debe y es ob
 gado; y que dentro del dicho término lo rualbre
 tribunal la cantidad de pesos que ha dexado de en
 zar ala dha sucesores para su alimento. Dha
 mercedas atrasadas para que salga de los empenos
 que dice ha contraydo y lo firmo =

D. Mendo

Item

Man de Polanco

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de Set. de mill
 Setecientos y Veintey ocho le notifico que e hizo saber e hize
 suso a D.ª Ordóñez enduersona de fee =

Man de Polanco
 Not. Pu.ª

En la dha Ciudad de los Reyes en el mes de mayo de mill y novecientos y noventa y dos años
 Dha D.ª Ordóñez enduersona de fee =

Not. Pu.ª
 18 de Set. de mill 728

23

Don J. de Gregorio de los quarentay ocho Pes
que es la cantidad quedie esta deuenido para los alim
tos de Rosa Ardoñez m. mujer hasta el día quince
no del Diz^{al} del año pasado de Seto; y Veintey
ochos Limas Menores del 1789 =

son 28 = 5

Mar. de Lcheuex

Recibimos del Cap^m D. Domingo Cor
doz Looper el primer Pago Por a bordo
al Puerto del Callao Para ejecutar el ma
ndamiento, de apremio Contra Gregorio
es Hoy Por Contida el, de Lorenz de Pele
que devia entregar, a uel Para Por la
men do que se habian mandado dar

Lima Junio 22 de 1730

Don 12^o July Gomez

Joseph Mesellano

Qua Aguirre Soldado. E. de. J. ena. 26

La Compagnia
de Cavallos de
viguardia

de Cavallos de
miguardial

in guardia

pacara con apra y preja
mo los frutos ve. = 2
Coneloha

mo los bucos yē. = 22
Conelohs

Se expresa la Sos a Lism
De dano

Sup. de Proc. Fernando

ador y los muestros

híene Uevado La Cant.
12 de 90 mentos Ca.

Lima 13 de Dez do Contai
m. pere

2122
Cra. Gene
Conlax

que a tien
tos de H

Satisfac

por vari
mentos

Quinto Gaudes en
cada de

partie del
toul de



Dña Doña Juana Nuyes le
 de Gregorio Leztrio Puertalejo
 ve. Doce y tantos que digue
 Con elos Camareros de la Real
 Los a Simentos que de adevinados
 de Liano de mandan que el gent.
 Fernando Asillo Alcalde Ord.
 esta un. a prernase alos Gregorio
 estos Para que pagase alabificante
 La Cant. que in portaban los a Li
 mentos Conidos queno fuan queri
 do Contri buirlos y hechas la d. ligen
 cras por el Refenido Alcalde Ord.
 Con la exacción y pronto zelo Con
 que a tiende alos Superiores de cre
 tos de de Seoblogo Conefeso ala
 Satisfación de lo que estava Conido
 por Varon de los Refenidos a Li
 mentos y hauiendo quedado estos
 autos en poder de Diego de
 gado de Salazar los a sacado por
 parte del Refenido Greg. estos Chir
 tonal de Liano y hauiendo aprouado

9
Jaunque el pasado el termino
en que deus bolverlos nolo
hecho; Exnupto de quenta
Causa tocada en la causa de
Gobierno de la P. de Yquela y Comis.
Alto Alcaide ordin. Puro lo pa
que lo apremiare ala Satisfac
cion de los a limentos y esta
citada deve bolver a suprimir
Oyem Para el Segui comen
de Nacion de la duplicante
si por estaran como por la de
los apremios que se fecitaren Por
Ministros de la Justicia ordin. de
aran y nubles Por lo de bolver
la duplicante y Cautacion de
fexos Gregorio estior

De Ve pidez. La Ceruua Lema
dar que el dho Christoval de la
Sea a premiado para la entrega
de los autos y que el soldado de al
ballo de la compania de Guadalupe
de Ve a quien la duplicante Oun
eze para que el efante los saque de
los de los Christoval de la
en virtud de la premio que pide
la fonga en la P. de la Gubern
Sobre que pide Justicia que se pida
ciur con ren. En la de la P. de la
mano de Ve =

14

Quinto.



SE LO ENTREGO, Y RECORRI
AMOS DE MIL E CINIENTOS
AÑOS Y OCHO, DIEZ Y CINCO
AÑOS DE VEINTE Y CINCO

PAR A LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

26-2

[Handwritten signature]

Memoria de los gastos y Cuenta de Servios ha
Canonado y gastos de ciertos a dona orden
Lunyer y^{na} para que se pague los ochos
Cadenus y estan mandados p^r este sup^r yon

Primeram^{te} Por Recibidos

Medio de papel Sellado

Y de la Tercera^{on} q^{se} a p^r 5 = 1e

Por el Poder que se a p^r 24 = 1e

Por el auto q^{se} a p^r 2 en q^{se}
se me^{do} de p^rachar mandam^{to}

Capitulos contra el dho

Y de p^rachar de p^rachar de p^r

Por el Mandam^{to} q^{se} a p^r 16e

de p^rachar de p^r

Por los Venios de encumbrados y

Algunos de los al Pavidos

de callas que estan a p^r 11 = 12 =

13 y 25 de importalopagado 38e

de la misma Naron y volver

al callas a esta diligencia de los

daran otros dore^s y respecto

de q^{se} no se rueben sin ser

de p^rachar de p^r

de p^rachar de p^r

curador q^{se} a dizeido q^{se}

autos desde el Principio de

1e

1e

1e

2e

2e

38e

12e

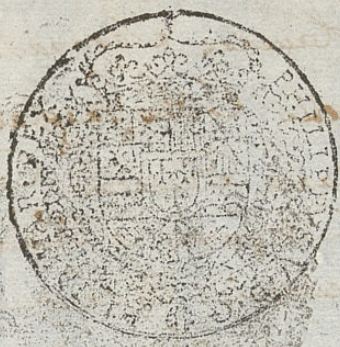
57e

Por la Alma de la Buena. 1717

Sees apagado en barij
Ocamones marte Petentay
cinco

752

Por manura quemantulas 1320
Partidas aqui la puada
Ciento treinta y dos y siete



SELLO TERCERO. VM REAL.
AMOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y CINCO
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VNO

C^{mo} Sr^{no}

~~PARA LOS AÑOS DE~~

1732 1732

1731 y 1732 Juan Man. de Oroco lund.^{te} & Donna ordena mu
n conformidad con la Real Cedula de Gregorio en los autos quinque
el Comandado Sobulaga para limitos asignados y lo demas de
ducido: Respondiendo alzar. Sin perjuicio de me
nel Decreto prodis de cetero a f. 12 = Digo que justicia se da sen
endo por este via de lre menos prejar lo que representa mandando
superior Gov. no guardar y cumplir el decreto de f. 14 de quelen con
formidad de capitulo a la paga de lo que esta
en 16 de junio de vieniendo hasta oy de las mudadas lo qual parece
Conforme a derecho
el año proximo que no puede dudarse que esta obligado ee
pasado se Rem^a Mandado de a Limantar a la muger pendiente
en estos Autos monis obisarios y en conformidad y temiendo
el Alcalde de p^rsente de la esta Doctrinas y tambien ee
Dionio y Vica^r p^ral que honore de la causa asigro
dinario Gran arm parte laconque de una Contu buile mental mente
guexo de los San El dho Sumarido; de cetero no parece que puede ligetarse a
or para que con Cantidad de su assignacion y que el dho lre p^r de cetero
tiene exercicio propio en que trauasa logra Conocidas
de Vista de las Utilidades:
De que sigue sea desestimable lo que representa en
ordenencias de oho su Memoria de f. 17 por aunque por el Juez e clerias
hieren deusti tico de promover el auto de f. 22 de Consentimiento de
aa procediendo tanantes pero no es posible que la mia seugete a hazer

En todo confor
me a derecho
Lima y de Herrer
Vida Mandable avir a Haverse separado tantos
años a. por causa que dio a ello el dho Gregorio y todo
bra subrite qual es la dha Haverse Dientido Constan
En amistad y Lirita Conquien a Viudo y Viuda
Como que fuese suia propia Caventando los obsequios suyos
tales de mostraciones que denotan el grande afecto y
le profesa Como si fuese necesario plenamente se calificara
demas de ser notorio:

En Quis terminos no es posible que
parte de suelta al misse Con el dho Haverse por
Construados fundamentos deue caer quensolo nota aten
dera Cona quel Casado Correspondiente ala obligacion
Estado, Sino que antes procurara Ocasionala tales dignas
que creba precisada a separarse de la causa de la causa
alguna enfermedad de que se riga perder su vida a cuyo
efecto y muerne no quiere exponerla y a su vez por ma
figura y prudente de de terminacion la de continuas
separada Concurriendo solo Con el supragio de los
Ochos Cadames de una Cortedad no puede de dan
y pudiera el dho Gregorio Contribuirlo prontam
y el mismo Hacerse de la dha Haverse que se justifica Con
los repetidos decretos Expedidos a este fin por el
es una prueva del dha afecto O Herreriga que
concevidos y asi no es temeridad el que discurre que
procurara de un suencons y sentimiento:

A que conuenga que la cobranza de los Alimen
es executiva y mas precediendo el sena lamento de
ellos y lo legitimo de la causa de la dha Haverse porque
Hente no admite demora y asi por los derechos de
han tan Recomendados Como lo manifestaran las decisi
nes: lucios terminos no deudarse el Lugar al que
gior ad pretende Ocurrir para el curarse de la
de la justa deuda dando Ocasion a los gastos que
originan amparate Culas diligencias y refacen:
De que deducetambien querriarse no

29
procedis con Delacion Sinistra Como se supone en el
Memorial de f. 14 que puse a V. p. en arreglo al
hecho de la delacion, aunque para ynuenir a la nota de
Molera y considerar no ser necesario Obmitir hacermos
esto porcion de las estaciones antecedentes:

29
Este fauorece lo de terminado por el decreto de
f. 12 porque aunque el mando que para los a Linen-
tos futuros Ocurriere avar de su derecho ante
el Procurador y Vreal p. al que conoce de la causa: pero
no se opone a lo referido el dho de f. 14. Respecto de
quien pudiendose dudar de la deuidos legitimamente
le fueran mas dificil la cobranza Cualesquiera de al quando
aun el superior de V. no lea faltado preterito de
que valiese para dilatar la satisfacion de dho que
todas las materias y los fundamentos que sean ynuenidos
parece que deuen preponderar en la satisfacion de V. a
fin de que no se pierda que forma el tiempo exacto de la
cobranza de un credito tan leg. y recomendado:

Deducese animismo que no se deue pagar los a li-
mentos preteritos sino tambien las costas de la Causa
en orden a la cobranza porque asi se precia satisfacer a
los Ministros que en ydo a la diligencia al Puerto
de Calles a que adado Lugar por contumacia y no be-
niencia en cuya atenuon:

A V. se pide y duplica Remita el mand. de precia. Lo que calga
por el dho. Excmo. mandando que se guarde y cumpla el dho
decreto de f. 14 que en su virtud se apremie a la paga
de los a Linen- tos deuidos y que en la dho. deuidos con
mas las costas Causadas y que Causen la ynobediencia en
que V. en su m. d. de la grandera de V. Confuticia que p. d.

Otro m. d. que el mandamiento de f. 12 se de-
gahe por la cantidad de dho. y dho. el qual se
suspenda y entones Respecto de haue presentados
el dho. de f. 12 de que le dio anni parte traslado
sin presuicio de suerte que hasta aora. a estado



SELLO TERCERO. VN REAL.
 A LOS CINCUENTA Y CINCO
 AÑOS DE LA REINADA
 Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
 VEINTE Y VEINTE Y NVE.

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Supensada Causa, y por esta se allana
 esecutiva y connotal se due ebeu
 el referido mandamto. y de p
 aca ancoaido diez meras mas que arraron de
 p. gmponta ochenta. quisuntos Conlos dozientos
 ore Con mas las Costas Causadas segun los reru
 ellos ministros y me m. p. uenzada es mayor la
 cantidad que due pagar, en esta atenua
 A Ve p. de y sup. a feruua demandar que esto ho q. re
 otros Causa la Causa. dep. q. due Libanda
 nuevo mandamiento y aumento de la Causa
 Con mas las Costas p. do y supra

Alto. y visto en Con
 formidad de lo man
 dado su Co. en el
 decreto confirmato
 a los de 16 de Junio
 de 1730. se a p. remia
 Gregorio es reu. alapa
 ga de dozientos y noventa
 payson de los alimen
 to. y debe a p. r. m. p. q.
 por q. se yacho el man
 dando de q. se conda
 miento de 800 mas de los
 diez meses y tantas ha
 de otros 292 y por la
 cosas para a. a. a. a.
 lugar

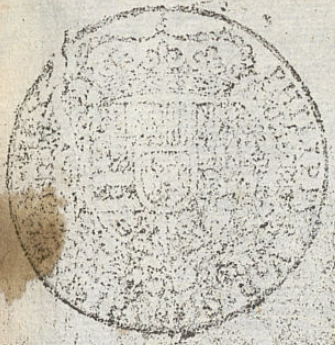
En la Cui de los Reyes de p. r. en Ois y Seis
 de Abril de Mil set. y treinta y una ante
 S. M. de Campo de Juan Figueroa y otros S. r.
 Chanciller de esta C. r. de Ois y Seis de
 Aguas y Alcalde de Ois y Seis de esta C. r.
 Su Mag. Haviendo visto el p. r. y Dec. p.
 p. r. y q. se yacho el man
 dando de q. se conda
 miento de 800 mas de los
 diez meses y tantas ha
 de otros 292 y por la
 cosas para a. a. a. a.
 lugar





Seis reales.

3a



SELLO SEGUNDO SEIS REALES. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Mandamos que el conde de ...
ma los tres meses que ...
Sirve de fello ...
nueva y ...
PARA LOS AÑOS DE ...
Vol. y ...
Companeser del ...
Qu. acor ...

Ante my
Jof. lo ...
y de los ...
...

Coma Serr

Debuense este Auto
del Alcalde Ordinario
D. Juan Aguero de los
Santos para que lleve
aprox y de rda loe
sion El Mandamen
to de Exemcion que
tiene cobrado contra
Gregorio Lixos, hairen
do que se actue ento
dos los bienes. Gregorio
tenen en, y dando do
as pro dencias y de los
reeren combenien
es sobre lo que se
resenra la duplicante
e

cosa ordena mujer le end
de Gregorio estor. Puesta a los
ps de Vea. dre q enver
tud de los Decretos expedidos
por de cert como en de
ste pte mes de abril Libros
El Alcalde ordin mant
da premio para q
los Gregorio le de y pagar
noventay dos p
Deudos
del Cabal. f.
aun q no se ve
algun
poder poner ningu

Suma 28 de Abril
de 1531





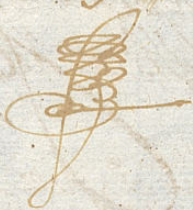
29
Se admira; pero para
suscitar pretexto querun
sona esta ocupada en las
barras de Sanl de May. 2
y en ella no se puede actuar
ni tampoco en su hermandad
tas con y traua la 2da fac
do y satisfara el nombram
y se le pague a Canada y
seala obra en y se halla
tendiendo; y respecto de que
todos estos pretextos para
querer dize adlutar o ne
gare ala paga de logro
el nombramiento de la sup.
que siendo por causa de la
mentos no admiten dilar
Por lo qual
A V. R. pida y sup. y con
tados los autos y mandam



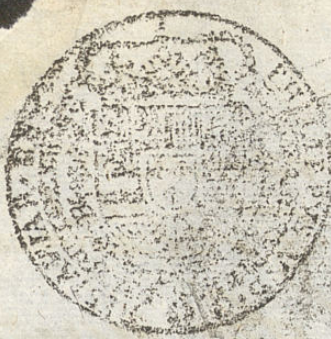
32

Rapremis Librado Comarte
 pteactue en la persona y que
 le quera Vienes y se hallaren
 de no Gregorio sin rescatando
 alguno. y tambien en lo que
 pueda deuenir de la obra
 en esta entendiendo acavada
 sea en q deaura mrd
 Magranda de la con
 Justicia que pide de

visto: es: autos y lo man
 dado q: en lo que me bant
 con el mandam: librado
 con los bienes y venan
 de Gregorio elos embargos
 de los l: de mas q: se
 hallare ser de los



En la Cui de los Reyes Alperu
 en Lima y o: a: Maio de Mil
 Six y treinta y una ante el C. Mre
 de campo de San. Agueron y o: el
 Santos Charviller m: de la Alca
 deo: perpetuo Jues de Aguas y de
 calde heron: de esta cha: sin y sin
 Jurado en q: su Mag: de auen
 do visto este Mem: y de o:to promy
 do al G. eleo: m: Marques de la
 el fucerte Vixay de estos C:nes
 Los aun de la Matonia de los
 nueva m: de Semanda q: cho de
 Manda q: con el mandam: librado



SILLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE, Y TREZE, Y
SETESENTOS Y CATORZE.

FAA 193 A102

W3-Y

Y OCHO Y DOZE Y TRECE
SESENTOS Y CATORZE.

Contra los fines y Alexam. de
Gregorio de Erro embargandose
los demas que se hallaren en
suos y asilo Proveyo mandoy
firmo Conjaxesen El Don Alonso
de Salazar auor de esta Ciu

Don Juan Aguero
y de los santos

[illegible]

En el Pueblo del cañon en Sumero el Sanio el qual sea y fuese
 y años Juan Ponce de Leon Regente de Aguas y mayor de
 Ciudad por antemur el p^{te} y p^{te} Regulario como mandam^{to} de Dios a su
 goyo el C^{to} para q^e en su virtud de y pague los derechos n^{os}
 ventay do p^{te} en el contenido. Tenga conformidad el dho. Regente
 o suuio una libranza de la dha. cant.^a para el p^{te} donde el dho.
 lentino la qual sea e ntregue alapante dho. Regente de
 p^{te} en su fuerza y vigor. T^{to} mandam^{to} para actuarlo
 cada y quando alapante combenga y lo firmo q^e quedo

Antony

*Mr. Thomas Daniels
June 28th 1847*

34

Relevamos del Sr Capon Dⁿ Domingo Canchey
de Coito de repelos por cada ligencia y en cargo
que fuimos al Puerto del Callao a ejecutar de re-
gistro al H^oson arido de D^o 20 laos de re-
mandamiento y de re-
to del señor Virey y pa-
ra que conpte lo firmamos en Lima 28 de ma-
yo de 1731

Don 12p

Jos^e Gomez
de los reyes

~~Don Montiel Davalos~~

1800



1800

1800

Remitense Escriuutos Excmo
del Marques de Maenza Alcaide Ordinario
esta Ciudad ya
con su vista
de Greg. y otros Apone allos de
las proorden de Mendidante
cas que fueren
amandado a loho sumando
por muchos y repetidos
de Gregorio de la cauda con ochos
por su marido de diferentes
escusarse de tan justa y
paga ala de
que le estubiere satisfaenlos
ordenado por la
donde y montados
de los alimen
vno el poderelo sacar
que estan de pido gasto
en la dila
que de de lntones asta
en alados ala
al me presente au corrido otros
aplicante; y duna
Catonerneses y Angostan cien
to y doce y sin que aya Comedros

La
alogue Execu
tare coma 25 de
Junio de 1532

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]

Consejo de la Real Audiencia de Lima
Corta causa. La Real Audiencia de Lima
Dnacia Anguieriega alogue
sefust. a yalogueista Viruelto
y ordenade *[initials]* y lanceada
promeute no admite dmona
Cadadia es mayor su Virgenia
sebee precivada aouerni nueva
mente a lapiedad *[initials]* por
esperar enotra forma aya de
Conseguir alguna subemion
Portanto La Real Audiencia por
pide y oye q hauiendo por
demonstrados los otros autos de
suva Confuta deelly mandar que
Notro Gregorio Estioz Romanido
sealuge apremiado q todo digor
ad Virado fagan los otros crants y
dorez dlos a limentes causados
en los otros Cacerumies. Placidos
dandole aello la Provi'dencia
y ordenes q sean manifestares
y q montand. La socorrida
Nagruue necesidad q padere lug
espera Viuir mis de Nagrande
d. *[initials]* Confust. a quepide

[Small handwritten flourish]

360

Auto y nro. dunt
 con el decreto del
 Superior Doniñomaylur y nro. de Julio de Mill de
 nro. esta parte ladeu y exento Ldo. D. L. P. (nro. de)
 la de capache manda. Campo On Gregorio Mathen
 ant. de exención con Marques de Maenza y Alcalde
 tralo. bi eno. de forma. Horon de esta cha. cu y de su
 rido por los 112 q. de los. Catorre me a d. Catorre nro. y su nro. Hamiendo nro.
 chatefada de dade y to el nro. y Dec. provey do Fel
 laderimay como -

[Signature]
 [Signature]

D. S. Marq. de parte fuxte nro.
 de esta nro. fido los autos y
 Partos. nro. de y durando en
 la duda de dade pache mandam
 el laderimay contra los nro. de su
 nro. y los Ciento y dore. de los
 Catorre mis es a ocho q. cada uno q. ha
 de nro. de dade y q. laderimay co
 tas y au. lo proveydo m. y fuxte con
 paruer del Don Alonso de Salazar
 paruer de esta Ciu.

[Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

ST

CH. 4. 1.

SENTO TERCERO V. R. 1841
A NOB. D. EN. B. H. 1841
Y ON. E. N. D. O. P. A. Y. 1841
S. P. L. I. C. H. E. N. T. O. Y. 1841



PA

PARA LOS AÑOS
1731-1742.



1919

37

SELLO TERCERO, VLT REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y CINCO.
VEVENTE Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE

1111 1111

8 AÑOS DE
 1712.

Porra o doner Muger lea. El qu
 gario y fros En los autos que le seguio contra
 el vcho mi marido sobre los a limentos q me
 estan señalados y lodemas deducido = Sago present.
 de Decreto lo pedido q el bono pag. remitido
 a M. F. q conuirtaellos de la Pruid. que
 fueren a Just. a Lapagade Cuentos diez q me
 estadiendo de Catoremese cumplidos el dia
 primer de Junio pasado qaron de la Lim. q
 y que de parte de los eventos de la Pruid.
 de la Pruid. M. I mandan de lo pado man
 damt. de a premio contra el vcho q me
 estior por ciento y Veintiocho q
 diez y seis meses que cumplieran el dia
 primero de Mayo venidero arraron de ocho
 q cadames cratiendo aque. altp. 2do
 de pamento dho prem. de deuan. Cuentos
 meses hasta formere de Junio y lo diez y
 seis mas por q me dho mandamto.
 son por m. mes cumplido el dia primero
 de fe. y los otros ocho son por el dho mes q
 cumplira a primero de Mayo con lo de pamento
 todo a lo qual se obligo en virtud de de
 creto de dho J. dho Am. de me pague dho
 o cho ad. Mandados en cadames lo qual se
 halla conignado en mismo del J. dho.

Libro q^{do} p^{do} yene sta a teni.
 A Of p^{do} y sup^{do} q^{do} ha uendo por m^{do} No de
 Oren Conuota de p^{do} a teni e m^{do}
 de despache e mandam^{to} de p^{do} m^{do}
 trae solo q^{do} de p^{do} y los otros ciento
 y p^{do} de p^{do} de m^{do} a teni e m^{do}
 las cortas que p^{do} de p^{do} y p^{do} a teni e m^{do}

Autory^{tr} nro. es para que se le pague la cantidad
que mande
de mas de los de vida de
despachar

Ensa Ordonez

Esta es una copia de los autos y Votos Mandados
y Corra el Mandado mandado des pacher y
lo Proveyo mandado y firmo Conyance
del Don Alonso de la Cruz aceto de esta ciudad
El Marques de Maqueda

Despachore el mandam^{to} como
se manda en el auto de Hacienda
y pago de 18 de Julio de 1732.

De la Haye
le 25 Mars 1700

Корова